ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** **NIT 900.958.564-9**	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3538-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y ALAIX GRILLO ADRIANA DELPILAR

Entre los suscritos **REYES MURILLO HIGUERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte ALAIX GRILLO ADRIANA DELPILAR, con identificación No. 52.585.579 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 3538-2026, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante comunicación radicada el día 22 de octubre de 2026 la contratista ALAIX GRILLO ADRIANA DELPILAR remitió a la supervisión del contrato soporte médico mediante el cual se certifica INCAPACIDAD MEDICA por el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2026 y el 16 de noviembre de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2): Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 3538-2026, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 1 de febrero de 2026, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS AREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, por un valor total de TREINTA Y UNO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($31.618.236) y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 30 de septiembre de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanudará automáticamente "*De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma."* 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por INCAPACIDAD MEDICA emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 3538-2026. 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN**. Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN**. "Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanudará en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad." **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL**. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E				
	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO				CO-OPS-FT-14 V1
FECHA SOLICITUD:	22	OCTUBRE	2026	N° CONTRATO	3538-2026
NOMBRE CONTRATISTA:	ALAIX GRILLO ADRIANA DELPILAR				
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TERAPEUTA RESPIRATORIO) DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS AREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E				
ADICIÓN:				VALOR:	
PRÓRROGA				TIEMPO:	
OTRO (*)	X				

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

(En caso de prórroga, debe relacionar el saldo con el que cuenta el contrato)

Se solicita **SUSPENSION** del contrato No **3538-2026** a partir del **27 DE OCTUBRE AL 16** DE NOVIEMBRE de **2026**, por motivo de INCAPACIDAD MEDICA. Se adjunta solicitud (3) recibida el 25 de septiembre al correo de dir.complementarios y apoyo3.serv.complementarios@subredsur.gov.co.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Con radicado en el Correo Institucional de fecha 19/Octubre/2026, La contratista **ADRIANA DEL PILAR ALAIX GRILLO** sigue en suspensión del contrato No. **3538-2026 a partir del 27 de** OCTUBRE AL **16 DE NOVIEMBRE** DE 2026, por motivo de INCAPACIDAD MEDICA (Segunda incapacidad medica, dando continuidad a la anterior). La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución....(...). La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la clausula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	LUZ ELENA GARZON BEJARANO	TECNOLOGO ADMINISTRATIVO	Luz Elena Garzón Bejarano
SUPERVISOR:	MARIA CAROLINA LEAL APONTE	DIRECTORA DE COMPLEMENTARIOS	
JEFE DE OFICINA O DIRECTOR	MARIA CAROLINA LEAL APONTE	DIRECTORA DE COMPLEMENTARIOS	
ORDENADOR DEL GASTO	MARIA CAROLINA LEAL APONTE (E)	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD (E)	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NOTA: De acuerdo a la Resolucion No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.

Luz Elena

oct-22

E.P.S. Sanitas S.A.
REMISIÓN DE INCAPACIDAD

05-02-2019 F 5642

Consecutivo: 550567611 Fecha Exped: 2026-10-16 08:30:49 Ciudad: BOGOTA
Grupo servicio: 01 - Consulta externa Modalidad servicio: 01 - Intramural

DATOS AFILIADO

Nombre	Identificacion	Fecha Nacimiento	Edad
ADRIANA DEL PILAR ALAIX GRILLO	CC-52565579	1971-02-06	55 Años

Tipo Cotizante	Empresa donde labora	Id Empresa
COTIZANTE	No registra	0

DATOS INCAPACIDAD/LICENCIA

Tipo Remision	Origen	Dias solicitados	Dias en Letra
AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	21	VEINTIUNO DIAS

Diagnostico Ppal	Diagnostico relacionado	Fecha Inicial	Fecha Final
S824	NO REGISTRA	2026-10-25	2026-11-14

Dias Acumulados	Presunto Origen	Incapacidad Retroactiva	Prorroga
0	Comun	NO	NO

Observacion
REHAB FRACTURA DE TOBILLO DESDE EL 27 DE OCTUBRE 2026 AL 16 DE NOVIMEBRE 2026 - - PSOTERIOA ESTO REINTEGRO CON RECOMEDNAICOENS DE NO LEVANTAR CARHGAS DE MAS DE 15 KGS , EVITAR SUBIR Y BAJAR ESCALERA DE FORMA REPETITIVA PAUSAS

Causa que motiva la atención
VENGO POR EL TOBILLO

DATOS DEL MEDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO

Nombre profesional	Identificacion	Reg. profesional	Especialidad
KAROL MELISA BOLAÑOS HERRERA	CC 1118546092	1118546092	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Razon social prestador	ID	Ciudad prestador	REPS
Caja de Compensación Familiar CAFAM	860013570-3	BOGOTA	110010559730

NOTAS ACLARATORIAS: 0

Firmado Electronicamente Por
KAROL MELISA BOLAÑOS HERRERA
Registro Medico: 1118546092

Lugar de expedición: BOGOTA (11001)

Incapacidad recibida. copia

Powered by CamScanner